

ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

ABOGADO

Doctor:

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON.

Proceso Civil No: 2020 – 00019.
Clase: Divisorio.
Demandante: Rosa Inés Soler de Pabón y Otros.
Demandado: Lilia Isabel Soler Castro y Otra.

ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, conocido de autos, actuando como apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia mediante el presente documento me dirijo a usted respetuosamente actuando de conformidad y en concordancia con el auto inadmisorio de la demanda proferido por su despacho de fecha 25 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 015 de 26 de agosto de los corrientes, con el fin de **SUBSANAR** la demanda dentro del termino legal en los siguientes términos:

PRIMERO: Respecto del numeral 1.1 del auto inadmisorio me permito adjuntar certificado catastral debidamente actualizado (1) folio, se logro obtener debido a que el tramite fue virtual y gracias a la voluntad de la entidad, porque el trámite para la expedición del certificado tiene un término de 10 días

SEGUNDO: Respecto del numeral 2.1 del auto inadmisorio me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con el titulo escriturario No. 3206 de 2018, el cual es un anexo de la demanda mediante el mismo se realizó la sucesión de la señora ANA BELEN CASTRO DE SOLER, (anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria), en consecuencia, mis poderdantes no obran para el proceso en calidad de herederos, sino que obran como propietarios y comuneros del inmueble. En consecuencia, solicito al despacho reponer en esta decisión.

TERCERO: Respecto del numeral 2.2 del auto inadmisorio:

- En primer lugar, me permito aclarar al despacho que para este proceso no se cita a Rosalía Soler Torres, en el numeral tercero de los hechos de la demanda porque ella no fue adjudicataria en la sucesión de la señora ANA BELEN CASTRO DE SOLER (no tiene parentesco con la fallecida), y tampoco aparece en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 090 – 13244 de ORIP de Ramiriquí, no obstante, si existe un error en el certificado especial No. 022 que a numeral tercero erróneamente incluye a Rosalía Soler Torres, pero que cotejándolo con el folio de matrícula y la sucesión (escritura 3206) Rosalía Torres no es adjudicataria en esa sucesión por lo ya expuesto.

- En Segundo lugar, debido a un error en la digitalización de la demanda claro es que se adjuntó el certificado especial incompleto en concreto faltó la página 2 del referido

ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

ABOGADO

el cual adjunto en su integridad en 4 páginas (2 folios), de igual manera me permito manifestar que se solicitó nuevamente el certificado especial.

-En tercer lugar respecto del certificado especial me permito manifestar que él mismo fue solicitado ante la ORIP de Ramiriquí, su trámite debió surtir de manera presencial, (ver anexo), al cual se le adjuntó el auto inadmisorio, no obstante los estrictos términos del auto inadmisorio con los términos de expedición del certificado (10 días), hacen imposible arrimar el mismo al proceso, según manifestación verbal de la oficina de registro se expedirá el día 8 de septiembre de los corrientes, una vez lo entreguen se allegara al proceso, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del código general del proceso, se tiene que el incumplimiento en la carga procesal de aportarlo para subsanar la demanda depende de la voluntad de un tercero es decir la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí, por lo tanto el referido incumplimiento está justificado.

-por otra parte, el certificado como se refirió se solicitó como se puede corroborar para los fines del artículo 406 del C.G.P. y para proceso divisorio (ver anexo).

CUARTO: *Respecto del numeral 2.3 del auto inadmisorio me permito adjuntar las guías de notificación del presente memorial a las demandadas debido a que fue imposible la consecución del correo electrónico, en consecuencia se envió a través de la empresa interrapiísimo mediante correo físico.*

En estos términos al despacho informado que me permito SUBSANAR la demanda solicitando se proceda a su admisión se continúen con los trámites sustantivos y procesales subsiguientes.

Anexo:

Certificado catastral actualizado (1 folio).

F.M.I. 090 – 13244 (2 folios – 4 páginas).

Solicitud certificado especial ORIP Ramiriquí F.M.I. 090 – 13244. (1 folio).

Radicado 2020 – 8900 ORIP Ramiriquí F.M.I. 090 – 13244. (1 folio).

Guía notificación demandadas (2 folios).



ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

C.C No. 74.080.127.

T.P. No. 187891 Del C.S. de la Jud.